



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMEMA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

AL1393-2023

Radicación n.º 95395

Acta 20

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide la solicitud elevada por **MARÍA RUBIELA CHILA** dirigida a que «*se reconsidere la condena en costas efectuada a mi cargo*» que fueron impuestas en sentencia de casación del 3 de mayo de 2023, dentro del proceso que instauró contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

Esta Sala de Casación Laboral, mediante sentencia CSJ SL882-2023, decidió no casar la providencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el 30 de agosto de 2021, y, por ende, condenó en costas a la demandante en la suma de \$5.300.000 a favor de

Colpensiones, por cuanto no prosperó el recurso extraordinario y hubo réplica.

La actora solicita se reconsidere la condena impuesta a su cargo, con sustento en que:

[...] pertenezco a la tercera edad, pues nací el 14 de octubre de 1955 a la fecha estoy próxima a cumplir 68 años, soy viuda, no volví a conseguir esposo, por mi edad no puedo trabajar, en razón a que nadie me contrata, es decir me encuentro en una situación calamitosa, que afecta mi derecho fundamental al mínimo vital por encontrarme en debilidad manifiesta, y la condena en costas por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS (\$5.300.000) para mí es una condena millonaria, que no puedo pagar, pues no estoy en capacidad física, ni económica para pagarla, en razón a que carezco de recursos para mi subsistencia y hoy la condena millonaria en costas agudiza mi situación.

II. CONSIDERACIONES

Para la Sala, no resulta de recibo la petición elevada por la demandante en este estadio procesal, con la que procura que esta Corte «*reconsidere la condena en costas efectuada a mi cargo*» impartida en sede extraordinaria, toda vez que lo solicitado desconocería la prohibición legal que tienen los juzgadores para revocar o reformar sus propias sentencias (Art. 285 CGP).

Por lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

III. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo solicitado por la demandante.

SEGUNDO: Devolver la actuación al Tribunal de origen para los fines pertinentes

Notifíquese y cúmplase.



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ